

**CONTRATO No. 021-SIE-UEB-2024**

Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código Nro. SIE-UEB-2024-14, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, adjudicado al proveedor JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL, con número de RUC. 1715642938001, por el valor de USD 9.600,00 (NUEVE MILSEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA.

De conformidad al informe de resultados y en virtud de haber cumplido con todo los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en el proceso de conformidad lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP y demás normativa referente a contratación pública.

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente CONTRATO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA PARA la: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE," por una parte, el **Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD**, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de éste Contrato, se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte el señor JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL, con número de RUC. 1715642938001, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamara "CONTRATISTA". Las partes legalmente son capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de la ley y ante las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. – ANTECEDENTES**

El artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

El artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General";

El artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Contratación por subasta inversa.- Se realiza cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto

11	DESTILADOR DE AGUA PARA LABORATORIO DE 10 LITROS POR HORA DE CAPACIDAD	840113	260200360001	EQUIPOS DE LABORATORIO. CIENCIA. OBSERVACION Y COMPROBACION/DESTILADOR DE AGUA
12	IMPRESORA MULTIFUNCION DE INYECCION A TINTA A COLOR	840107	700100260001	EQUIPOS ELECTRONICO/IMPRESORAS/IMPRESORA DE INYECCION

Mediante memorando Nro. UEB-BI-2024-0488-M, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Samuel Eduardo Morán Riquero, Analista de Administración de Bienes y Existencias 3, en la parte pertinente manifiesta: "(...) me permito informarle que la Unidad de Administración de Bienes no mantiene en stock el (los) bien(es) descrito (s) en el memorando Nro. UEB-FCCAG-2024-0472-M. De conformidad con el catálogo de bienes del Ministerio de Economía y Finanzas, el (los) ítem (s) presupuestarios (s) establecido(s) para realizar procesos de adquisición es (son):

ITEM DEL BIEN SOLICITADO	DESCRIPCIÓN	CATALOGO DE BIENES-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	ITEM PRESUPUESTARIO	ID BIEN	DESCRIPCIÓN
1	CAMARA DE ELECTROFORESIS HORIZONTAL	840113	26020030001	26020030001	EQUIPOS DE LABORATORIO. CIENCIA. OBSERVACION Y COMPROBACION/EQUIPO DE ELECTROFORESIS
2	FUENTE DE PODER, con una potencia de salida de 90W un rango de voltaje de 2-300V y un rango de corriente de 4 a 500mA	840107	700100260001	700100260001	EQUIPO ELECTRONICO/FUENTE DE PODER

SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE”;

Mediante memorando Nro.UEB-DIRSERVINT-2024-1871-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: “(...) me permito remitir la documentación de respaldo del proceso de la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, para que el área requirente realice el estudio de mercado luego de haber sido publicado en la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas” de conformidad lo que establece el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; “Estudio de Mercado”(...)”;

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1880-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) solicito en su calidad de Unidad Requirente remitir a esta dependencia el Estudio de Mercado correspondiente, para lo cual se deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública; con el in de continuar con el trámite administrativo correspondiente y continuar con el proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE”;

Mediante memorando Nro. UEB-FCCAG-2024-0649-M, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Mgs. José Luis Altuna Vásquez, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en la parte pertinente manifiesta: “(...) me permito poner en su consideración el estudio de mercado para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, solicitándole de la manera más comedida se sirva dar continuidad con el proceso de adquisición”;

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1970-M, de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) me permito entregar la documentación original para su revisión previa en el marco de sus competencias, para que se sirva realizar el trámite administrativo correspondiente y proceda con la emisión de las Certificaciones CATE-PAC, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS” DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, por un valor de USD. 12.450,00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00//100), valor que no incluye IVA”;

Mediante memorando Nro.UEB-DIRSERVINT-2024-1992-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte

AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, en la parte pertinente menciona: "(...) Al presentar la mejor oferta económica en la etapa de puja del presente proceso, se recomienda la adjudicación a favor de JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL. Con numero de RUC. 1715642938001, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas para su efecto";

Mediante memorando Nro. UEB-RECT-2024-4344-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta: "(...) por cuanto existe "INFORME DE RESULTADOS SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-UEB-2024-14 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE." que se adjunta a Memorando Nro. UEB-FCCAG-2024-0867-M, emitidos por la Dra. Andrea Román Ramos, Técnica Delegada del Proceso; se acoge el informe, y se dispone se continúe con el proceso en observancia de lo que determina la normativa que regula el sistema nacional de contratación pública";

Mediante resolución Nro. UEB-RECT-2024-0102-R, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en la cual resuelve:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código Nro. SIE-UEB-2024-14, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, al proveedor JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL, con número de RUC. 1715642938001, por el valor de USD 9.600,00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA. De conformidad al informe de recomendación de adjudicación y en virtud de haber cumplido con todo los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en el proceso de acuerdo lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la adjudicación y publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código Nro. SIE-UEB-2024-14 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE.

Artículo 3.- Disponer a Procuraduría la elaboración del contrato a favor de JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL, con numero de RUC. 1715642938001, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE.

Artículo 4.- Designar como Administrador del Contrato al Ing. David Rodrigo Silva García, del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código Nro. SIE-UEB-2024-14 para la

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, quien deberá observar lo establecido en las cláusulas contractuales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes.

Mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-2574-M, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, y dirigido hacia el Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador, solicitando: disponer a quien corresponda se proceda a elaborar el respectivo contrato favor de JIMÉNEZ BENALCÁZAR EDWIN ANÍBAL, con número de RUC. 1715642938001, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE.

**Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:**

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación; y demás documentos relativos al proceso de contratación.
- c) La Certificación Presupuestaria Nro. 366 emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.
- d) La Resolución Nro. UEB-RECT-2024-0091-R, de fecha 07 de noviembre de 2024, con la que se da inicio al proceso de contratación, bajo el proceso de Subasta Inversa Electrónica.
- e) La Resolución Nro. UEB-RECT-2024-0102-R, de fecha 29 de noviembre de 2024, con la que se ADJUDICA el proceso de contratación, bajo el proceso de Subasta Inversa, con el código SIE-UEB-2024-14.
- f) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- g) El Certificado Único de Contribuyente.
- h) El Certificado de habilitación en el RUP de la CONTRATISTA.
- i) Certificación POA.
- j) Las condiciones generales de los contratos de bienes y /o servicios publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO**

Con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, la Universidad Estatal de Bolívar requiere la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL PROYECTO FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SEMILLAS DE TRIGO DURO Y HARINERO CON CARACTERÍSTICAS RESILIENTES A FACTORES BIÓTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE", en consecuencia, la CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, entregar y prestar de manera eficaz:

**Cláusula Séptima. - PLAZO**

El Plazo estimado para la ejecución del contrato es de 70 días contado a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

**Cláusula Octava. PRÓRROGAS DE PLAZO**

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

**Cláusula novena- MULTAS**

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 x 1000 del valor del contrato.

**Cláusula Decima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el Art. 267 del RGLOSNCP.

**Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

LA CONTRATANTE designa como administrador de contrato al Ing. David Rodrigo Silva García, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este contrato, de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:**

**Ciudad:** Guaranda, provincia de Bolívar

**Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

**Teléfonos:** 2206059- 2206010- 2206042 EXT. 1131

Domicilio electrónico: rector@ueb.edu.ec procuraduría@ueb.edu.ec

**LA CONTRATISTA:**

**Ciudad:** Pichincha, Distrito Metropolitano De Quito

**Dirección:** JOSE LUIS TAMAYO N21-258, JERONIMO CARRION

**Teléfonos:** Celular: 2563739

**Dirección electrónica:** p.e.m.j.delecuador@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Sexta. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forman parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guaranda, a 29 días del mes de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ**

f).....  
**Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez**  
**RECTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ANIBAL  
JIMENEZ BENALCAZAR**

f).....  
**Sr. EDWIN ANÍBAL JIMÉNEZ BENALCÁZAR**  
**CONTRATISTA**

ELABORADO POR:	Abg. Rodrigo Vinicio Bustos López	ABOGADO  UEB	 Firmado electrónicamente por: <b>RODRIGO VINICIO BUSTOS LOPEZ</b>
APROBADO POR:	Abg. ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO	PROCURADOR GENERAL UEB	 Firmado electrónicamente por: <b>ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO</b>

Reducir



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

*Hernán Arturo Rojas Sánchez*

0200907004



Su nombramiento como:

**RECTOR**  
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020

Gonzalo Néboa Larrea  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Gaibor Becerra  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025



**V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O DE SERVICIOS**

**Nota:** Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "Subasta Inversa Electrónica" "Licitación", "Cotización" y "Menor Cuantía".

**Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

- 1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
  - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
  - c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
  - d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".
- 1.2** **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
  - b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
  - c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
  - d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
  - e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - f. "**RGLOSNCPP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
  - h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
  - i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

**3.2.3 La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

**Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO**

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

**Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios.

La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer

*contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales). La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos de los artículos 319 y 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.*

**8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

#### **Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

*(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).*

**NOTA.-** Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requierende firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.